



Ajuntament de Cocentaina

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la **TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO**, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

No constituyen hecho imponible y, por lo tanto, no están sujetas a esta tasa las primeras reinhumaciones en nichos convencionales procedentes de enterramientos honoríficos en panteones o cualquier otra clase de monumentos funerarios conmemorativos de carácter público promovidas por razones de seguridad e higiene o causas de interés municipal debidamente justificadas, siempre que no se hubiera agotado la duración de la concesión y no sea consecuencia de la declaración del estado de ruina de la construcción.

Estará sujeto a partir de la nueva reinhumación cualquiera de los servicios que constituyan el hecho imponible y se encuentren detallados en la tarifa de la ordenanza.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- EXENCIONES

Estarán exentos los servicios siguientes:

- a) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.
- b) Aquellos otros cuya exención se declare por la normativa específica que resulte de aplicación y, en concreto, los enterramientos de personas indigentes o carentes de medios económicos, previo informe del departamento municipal de Servicios Sociales.

ARTICULO 6º.- Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éstos son los que se fijan en la siguiente TARIFA:



Ajuntament de Cocentaina

| CONCEPTO..... | EUROS |
|---|--------|
| 1) Por cesión a perpetuidad de nichos..... | 819,60 |
| 2) Por cesión a perpetuidad de columbarios..... | 434,10 |
| 3) Por alquiler de un nicho por 5 años..... | 222,70 |
| 4) Por alquiler de un columbario por 5 años..... | 116,40 |
| 5) Por derechos de inhumación: | |
| a) en nichos (incluso los situados en un panteón)..... | 82,00 |
| b) de cenizas en columbarios..... | 41,60 |
| 6) Por derechos de exhumación: | |
| a) en nichos (incluso los situados en un panteón)..... | 82,00 |
| b) de cenizas en columbarios..... | 41,60 |
| Los derechos de exhumación incluyen los de retirada y los de cerramiento. | |
| 7) Por el traslado del cadáver o los restos dentro del cementerio municipal se abonará el importe de los apartados 5 y 6 del presente artículo, según su clase. Cuando del traslado de restos a otro nicho por cualquier motivo se derive la renuncia de alguno de los titulares a su derecho sobre un nicho, revirtiendo éste al ayuntamiento, no se liquidará cantidad alguna en concepto de traslado. | |
| 8) Por la colocación de lápidas a cargo de empleados municipales..... | 46,10 |
| 9) Por la retirada de lápidas a cargo de empleados municipales..... | 46,10 |
| 10) Por la inscripción en los registros municipales y licencia previa para la transmisión de derechos sobre nichos de cualquier clase..... | 34,00 |
| 11) Por reconstrucción de un nicho ya cedido a perpetuidad, o bien, por reubicación de los restos en otro nicho en lugar distinto del cementerio municipal tramitada de oficio por causas de seguridad e higiene o necesidades municipales debidamente justificadas, se satisfará el 65% del valor de la adquisición de uno nuevo vigente en el momento en que se inicie la tramitación de los expedientes. Asimismo, se satisfarán en ambos casos, además, por el conjunto de los trabajos consistentes en retirada de lápida, exhumación de restos, depósito e inhumación de restos en el nicho correspondiente, un total de 184,30€ No está aquí incluido el coste del arca funeraria o del sudario necesario, que también deberá ser abonado. | |
| 12) Por venta de arcas funerarias..... | 48,40 |
| 13) Por venta de sudarios..... | 17,00 |
| 14) Por los trabajos destinados a la eliminación de sepulturas en fosas de los patios de la Mare de Déu del Miracle y de Sant Hipòlit, se establecen las siguientes tarifas, según la opción elegida por los interesados: | |
| 14.a) Reinhumación de los restos en cualquier nicho que tengan cedido. Sólo se liquidarán las arquetas funerarias necesarias. No se cobrarán los trabajos de traslado desde la fosa al nicho. | |
| 14.b) Reinhumación de los restos en un nicho a adjudicar. Se les adjudicará un nuevo nicho en el patio de Sant Josep, previo sorteo de los que queden libres en el momento de iniciarse los trabajos de rehabilitación, en los tramos C y D de este patio, debiendo abonar el importe de las arquetas funerarias necesarias, así como: | |
| - Por la cesión a perpetuidad de un nicho en el tramo C: | 355,30 |
| - Por la cesión a perpetuidad de un nicho en el tramo D: | 236,30 |
| 14.c) Reinhumación de forma conjunta: no se repercutirá cantidad alguna | |
| 15) Certificados sobre titularidad de nicho | 2,30 |



Ajuntament de Cocentaina

ARTICULO 7º.- DEVENGO.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

En los supuestos previstos en el epígrafe 11 del artículo 6, se producirá el devengo en el momento en que se inicie la tramitación de oficio de los expedientes, aplicándose el mismo coste a todos los afectados por un mismo expediente.

ARTICULO 8º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza fiscal se modificó por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2013. Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2014, siempre que ya se haya producido su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, o desde el mismo día de la publicación si ésta se produce en fecha posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de esta ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 298, de 31 de diciembre de 2001.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de esta ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 299, de 30 de diciembre de 2002.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm.297, de 29 de diciembre de 2003.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 239, de 16 de octubre de 2004.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 300, de 31 de diciembre de 2004.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 97, de 3 de mayo de 2005.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 195, de 27 de agosto de 2005.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 299, de 31 de diciembre de 2005.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 297, de 29 de diciembre de 2006.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 254, de 31 de diciembre de 2007.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 251-1, de 31 de diciembre de 2011.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 237, de 13 de diciembre de 2012.



Ajuntament de Cocentaina

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 245, de 26 de diciembre de 2013.

LA SECRETARIA,

Encarna Mialaret Lahiguera

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE